

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A GATTAVARA S.A.C.I

RESOLUCIÓN EXENTA N° 45/2020.

IQUIQUE, 09 DE JUNIO 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°429, de 2020, que designa como Jefe de oficina regional de Tarapacá a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º La letra e) del artículo 3º de la LOSMA, que – faculta a la SMA a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3º 7º Que, GATTAVARA S.A.C.I. (En adelante "La empresa"), RUT 96.662.120-6, Representada Legalmente por Antonio Gattavara Fernández, RUT N°13.010.957-8, ambos domiciliados en Ruta A - diecisésis KM. 34, Alto Molle, comuna de Alto Hospicio; Región de Tarapacá, es titular de la Unidad Fiscalizable denominada "PLANTA DE POLIESTIRENO GATTAVARA S.A. – IQUIQUE"

4º Que, a través de Resolución Exenta N°039/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, esta Superintendencia requirió a la empresa ciertos antecedentes, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución;

5º Que, Don Antonio Gattavara Fernández, en representación de Gattavara S.A.C.I , Mediante Ord 02/2020 del 5 de junio de 2020, solicitó ampliación de plazo otorgado para presentar la información requerida;

RESUELVO:

PRIMERO: OTÓRGUESE la ampliación de plazo solicitada por Don Antonio Gattavara Fernández, en representación de Gattavara S.A.C.I, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución; concediendo un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo .pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla valida a oficina.tarapaca@sma.gob.cl. En el asunto del correo, deberá indicarse a que procedimiento de fiscalización se asocia la presentación.

TERCERO: Anótese, notifíquese y dese cumplimiento

ARIEL PLISCOFF CASTILLO
JEFE OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ¹
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

APC/VRT

Distribución:

- GATTAVARA S.A.C.I, RUT 96.662.120-6, domiciliada en Ruta A - diecisésis KM. 34, Alto Molle, comuna de Alto Hospicio; Región de Tarapacá. Correo electrónico: antonio@gattavara.cl

C.C.:

- Oficina de Partes SMA